

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00250-00ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIAY OTROS contra EMILIANO ESCOBAR Y OTROS. (Cuaderno No. 007 Nulidad)

Pese a que se corrió traslado del incidente de nulidad, lo cierto es que la misma debió rechazarse de plano, ya que de acuerdo con el artículo 135 del Código General del Proceso, el juez rechazará de plano *“la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

Circunstancia que aconteció en el presente asunto, ya que los motivos en que se funda la misma no se encuentran enlistadas dentro del artículo 133 del Código General del Proceso, lo que conlleva el rechazo de la presente nulidad.

De esa manera, no podría considerarse factible tramitar la solicitud de nulidad, por consiguiente, este despacho **RECHAZA DE PLANO** la nulidad que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 9 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 158.

Secretaría,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec29089a8eefa5734ba5f11aea5793110a6ecd41f7ebe31917108eac243345f**

Documento generado en 08/11/2022 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S. (Ejecución sentencia).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0025 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta entregada por parte de la Representante Legal del Centro Educativo Superior Interamericano S.A.S. y adosada en los PDF'S 0010 a 0024, a través de la cual informa de la difícil situación económica de la entidad ejecutada, por lo que manifiesta la imposibilidad de realizar algún abono en efectivo, póngase en conocimiento de la parte ejecutante dichas manifestaciones junto con los anexos.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 158

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8565320983f88fb0c1f216cf5242ff5abbcd3ec6f1847397c0f11c526a79f72c**

Documento generado en 08/11/2022 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S. (Ejecución sentencia).

Téngase notificada por estado a la ejecutada, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., quien dentro del término de ley no presentó excepciones.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDINAEL PASTRAN BUITRAGO y en contra de CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S.
2. La ejecutada se notificó por estado, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P y dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante, en el presente asunto estamos ante decisiones de primera y segunda instancia que condenaron al pago de unas sumas de dinero, como consecuencia del proceso ordinario laboral que cursó en esta Sede Judicial.
2. En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas por este Estrado Judicial y el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Laboral, las cuales reúnen los requisitos generales previstos en los artículos 306 y 422 del Estatuto Procesal, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido hayan propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 158

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331b385b457833d1d93fbc2921f77e74a204dba17b341e177cc90ca5c0d84f**

Documento generado en 08/11/2022 12:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00129-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de MARCO ANTONIO VIVAS HERNÁNDEZ y JOSÉ ERNESTO VIVAS HERNÁNDEZ contra CARLOS ALBERTO RONDÓN GONZÁLEZ.

En atención al informe secretarial que yace en el PDF 0099 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y agréguese al proceso el expediente digital No. 2012-165, de Resolución de Contrato, siendo demandante JOSÉ ERNESTO VIVAS HERNÁNDEZ y OTRO contra CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ, que curso ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, visible en los PDF'S 0096 y 0097 del plenario, solicitado como prueba trasladada en audiencia celebrada el pasado 11 de julio del año que avanza, el cual fue aportado por el apoderado de la parte demandada.

De otro lado, como quiera que el abogado de la pasiva, no allegó el expediente No. 065-2001, que también cursó ante el Despacho citado en precedencia, y que manifiesta fue promovido por las mismas partes del presente asunto, por secretaría requiérase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, para que dentro del término de quince (15) días y a costa de la parte interesada, se expidan copias del proceso digital referido y se alleguen con destino al presente radicado. **Ofíciense**

2. Conforme lo anterior, y dado que el expediente solicitado, se decretó como prueba trasladada, siendo éste necesario para continuar con el trámite de instancia, por lo que no es posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., fijada para el día 10 de noviembre del año que transcurre a las 9:30 a.m., por tanto, el despacho proceda reprogramar la misma para lo cual señala la hora de las **9:30 a.m. del once (11) de abril de 2023.**

Comuníquese lo anterior a las partes, por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 158

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceab4b36262ec7305ab2b0bef21513d1b7e4d2d2b24c7ddf07698acf1a3b9782**

Documento generado en 08/11/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00176-00 DIVISORIO DE SEGUNDO MARTIN GOYENECHÉ CALDERON y OTROS contra JONATHAN JAIRGONZÁLEZ GOYENECHÉ y WILLIAM FERNANDO FRANCO GOYENECHÉ.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0019 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandada no ha dado cumplimiento con lo solicitado en auto anterior, requiérasele nuevamente y por tercera vez a dicho extremo, para que proceda a efectuar el trámite de notificación a la pasiva conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., teniendo presente las correcciones realizadas y del mismo modo acredite la inscripción de demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-41070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.
Comuníquese

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 158</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

**Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95889db5f7afcf3f2cf012fce716f936bd479177f1131afda2ec069dcea6e6ed**

Documento generado en 08/11/2022 12:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00262-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ROJAS Y MANUEL SALVADOR OTALVA GIL.

Por haber subsanado en tiempo y, por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Expropiación instaurada a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de **Herederos Indeterminados de JUAN BAUTISTA ROJAS y MANUEL SALVADOR OTALVA GIL.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días conforme al artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso.

Transcurridos dos (2) días sin que se hubiere notificado el presente auto a la parte demandada, efectúese el respectivo emplazamiento y procédase de conformidad con la precitada norma.

Ordénese el emplazamiento de **Manuel Salvador Otalva Gil y Herederos Indeterminados de Juan Bautista Rojas**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de expropiación; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del art 108 ibídem, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3. (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3°), esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas anteriormente, toda vez que conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3282 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (Art. 592 del C.G.P). **Ofíciense.**

Se reconoce personería a la abogada **Leydi Andrea Acosta Ruiz** como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 158

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21114dc3794feea790c95e1b7a1239f204f05190a6dec2ee74922fea3ce99c**

Documento generado en 08/11/2022 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>